



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCI

Viernes 15 de octubre de 1976

Núm. 124

## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

**REAL DECRETO - LEY 17/1976, de 8 de octubre, por el que se aplazan las elecciones municipales y provinciales.** ("Boletín Oficial del Estado" número 244, de 11 de octubre de 1976).

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, las elecciones para renovar parcialmente Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares deben celebrarse en el tercer trimestre del presente año y en el primero del año mil novecientos setenta y siete. Es un hecho notorio, sin embargo, que dichos procesos electorales se encuentran profundamente relacionados con la duración del mandato de las Cortes Españolas, que fue prorrogado hasta treinta de junio de mil novecientos setenta y siete por Decreto ciento once/mil novecientos setenta y seis, de veintisiete de enero.

La circunstancia de esta prórroga de la legislatura, la conveniencia de no acumular procesos electorales que incluso podrían llegar a solaparse, aconsejan proceder a un aplazamiento de las referidas elecciones municipales y provinciales, posponiéndolas a la celebración de las elecciones legislativas generales.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido de las Leyes Funda-

mentales, aprobado por Decreto setecientos setenta y nueve/ mil novecientos sesenta y siete, de veinte de abril, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Se autoriza al Gobierno para aplazar la convocatoria de las elecciones que debieran realizarse en mil novecientos setenta y seis y mil novecientos setenta y siete para renovación parcial de Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, respectivamente, hasta después de la celebración de las primeras elecciones legislativas.

Artículo segundo. — El mandato de los Concejales, Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares que ocupan actualmente cargos que habrían de ser renovados en mil novecientos setenta y seis y mil novecientos setenta y siete, de conformidad con las disposiciones en vigor, queda prorrogado hasta tanto se constituyan las nuevas Corporaciones que resulten elegidas en virtud de la convocatoria que se efectúe tras las primeras elecciones legislativas, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo tercero. — Se autoriza al Gobierno para dictar, a propuesta del Ministro de la Gobernación, las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución del presente Real Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.—JUAN CARLOS.—El Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez González.

2738

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento al acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 8-9-76, vacante en la Plantilla de Personal Sanitario de esta Corporación, una plaza de Médico Radiólogo, se convoca por medio del presente para su provisión en propiedad mediante concurso de carácter restringido, entre los que desempeñen en el momento de publicarse esta convocatoria plaza de Médico de la Beneficencia Provincial en esta Excm. Diputación Provincial, y con arreglo a las siguientes:

#### BASES

Primera. — Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad por el sistema de Concurso de carácter restringido, de una plaza de Médico Radiólogo, incluida en el Subgrupo I, Técnico Superior de Administración Especial de la Plantilla de Personal de esta Corporación, a la que se asigna el coeficiente multiplicador 4, pagas extraordinarias en julio y diciembre, trienios del 7 por 100 sobre el sueldo base y las retribuciones complementarias reguladas por el Decreto 2056/73 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1973.

Segunda. — La presente convocatoria será anunciada en el Tablón de Edictos del Palacio Provincial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia. Un extracto de las mismas será publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera. — Podrán tomar parte en este

Concurso, los que en el momento de publicarse esta convocatoria desempeñen plaza de médico de la Beneficencia Provincial de la Diputación Provincial.

Cuarta. — Los concursantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, debidamente reintegradas, en el Registro General de Entrada de esta excelentísima Diputación Provincial, hasta el día en que se cumplan los treinta hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". También podrá efectuarse la presentación, dentro del plazo señalado, en cualquiera de las formas previstas en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del interesado, edad, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y el cargo que desempeñan en la Plantilla de Personal Sanitario de esta Corporación, en el momento de formular su petición y que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Quinta. — A la solicitud se acompañará necesariamente relación de los méritos que se invoquen, en unión de las certificaciones o documentos originales que acrediten los méritos alegados, para que puedan ser examinados previamente por el Tribunal para su más justa calificación. No serán tenidos en cuenta por el Tribunal los méritos invocados que no figuren debidamente acreditados.

Asimismo acompañarán resguardo justificativo de haber ingresado en la Caja, en concepto de derechos de formación de expediente, la suma de 1.000,— pesetas.

Sexta. — Expirado el plazo de presentación de instancias el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública por medio del Tablón de Edictos del Palacio Provincial y "Boletines Oficiales" de la Provincia y del Estado, respectivamente, concediéndose un plazo de quince días a partir de esta última publicación, para presentar reclamaciones. Las reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas por el propio Pleno y el acuerdo adoptado comprensivo de la lista definitiva, será publicado en los expresados "Boletines Oficiales" de la Provincia y del Estado.

Séptima. — Una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos y a propuesta de las respectivas representaciones, se nombrará el Tribunal por el Pleno de la Corporación Provincial, haciéndose pública su composición por los medios indicados en la Base segunda.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la forma y plazos que se determinan en el propio texto legal.

Octava. — El Tribunal calificador estará constituido de la siguientes forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Profesorado Oficial del Estado; el Decano de la Beneficencia Provincial; un representante del Colegio Oficial de Médicos de esta Capital y un representante de la Dirección General de Sanidad, si ésta lo nombra.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Podrán designarse miembros suplentes para cada una de las representaciones del Tribunal.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar el Tribunal sin la asistencia de la mitad de sus miembros.

Novena. — Se reunirá el Tribunal para la calificación del Concurso.

Los méritos que han de ser tenidos en cuenta en el Concurso, siempre que figuren debidamente acreditados con los documentos originales, certificaciones o testimonios de los mismos, son los siguientes:

#### MERITO PREFERENTE

Por haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia, en propiedad, plaza análoga en la misma o en otras Corporaciones Locales y por la especialización de las funciones de Radiología, 6,25.

Este mérito, por su condición de preferente, servirá para decidir caso de empate en los méritos calificables de dos o más aspirantes.

#### MERITOS CALIFICABLES:

1.º Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico, 0,10 puntos.

2.º Por haber sido alumno interno, 1,00 puntos.

3.º Por el Título de licenciatura, 0,50 puntos.

4.º Si la calificación en la Licenciatura es de sobresaliente, 2,00 puntos.

5.º Por el Título de Doctorado, 2,00 puntos.

6.º Si la calificación es de sobresaliente, 2,50 puntos.

7.º Por Título Oficial de la especialidad de Radiólogo, 2,00 puntos.

8.º Por haber obtenido plaza por oposición de Radiólogo en la Seguridad Social o en otro Centro del Estado, Provincia o Municipio, 6,00 puntos.

9.º Por número en el Escalafón General de la Beneficencia Provincial, 1 punto por cada diferencia.

10.º Por trabajos científicos específicos de la especialidad, conferencias, etc., 1 a 5 puntos, a juicio del Tribunal.

11.º Por trabajos o conferencias científicas fuera de la especialidad, 1 a 2 puntos, a juicio del Tribunal.

12.º Por haber realizado los trabajos pro-

pios de la plaza de Radiólogo de la Beneficencia Provincial, 1 a 5 puntos, a juicio del Tribunal.

Décima. — Reunido el Tribunal para la resolución del Concurso, procederá al estudio y la estimación de los méritos alegados y justificados debidamente por los interesados, de los que figuran relacionados en la Base anterior.

La calificación se efectuará individualmente por cada miembro del Tribunal, obteniéndose seguidamente la media alcanzada por cada aspirante. También podrán calificarse unánimemente por el Tribunal cada uno de los méritos acreditados. En tal caso, la calificación otorgada a cada aspirante será la suma de los puntos concedidos por cada miembro.

En todo caso se hará constar en acta la puntuación total obtenida por cada concursante.

Undécima. — Una vez calificados los méritos y obtenida la puntuación total alcanzada por cada uno de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de las calificaciones concedidas, por orden de puntuación, elevando al propio tiempo propuesta del que deba ser nombrado para desempeñar la plaza objeto de la convocatoria. Dicha propuesta será elevada al Pleno de la Corporación Provincial, para que, en uso de las atribuciones que le competen, proceda al nombramiento en propiedad del aspirante designado. Al propio tiempo y a los exclusivos efectos del artículo 11.2 del Decreto de 27 de junio de 1968, remitirá a dicho Organismo el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar relacionados por orden de puntuación, todos los concursantes, aunque excediesen del número de plazas convocadas.

Duodécima. — El aspirante propuesto por el Tribunal aportará ante esta Administración, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta por el Tribunal, los documentos que a continuación se detallan, para acreditar que reúne las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

1. Certificación de nacimiento.

2. Título de Licenciado en Medicina y Cirugía y el de la especialidad, o testimonio notarial del mismo o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para obtenerlo.

3. Certificación negativa de antecedentes penales.

4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

5. Declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de no haber sido separado del servicio de la Administración Pública y de no haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. En el caso de aspirante femenino, certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de él; y

7. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo señalado en esta base y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor del aspirante que a consecuencia de la referida anulación quedare en primer lugar.

Decimotercera. — El concursante nombrado para ocupar la plaza, tomará posesión de su cargo en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; entendiéndose que al no tomar posesión en el plazo indicado, el interesado renuncia al nuevo empleo. En tal supuesto, o en el caso de que el concursante propuesto no reuniese las condiciones exigidas en la convocatoria, será anulado su nombramiento, y la Diputación Provincial podrá efectuar nuevo nombramiento a favor de quien a consecuencia de dicha anulación, siguiese en orden de puntuación al aspirante propuesto.

Decimocuarta. — El nombrado desempeñará las funciones y trabajos que la Diputación Provincial le encomiende relacionados con el ejercicio de su profesión; quedando sujeto, en cuanto a obligaciones y derechos se refiere, a las Leyes y Reglamentos vigentes en la Corporación y a los que en lo sucesivo se dicten.

Decimoquinta. — Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los concursantes, que no sean los que obligatoriamente se mencionan en las anteriores Bases, se realizarán únicamente por medio del Tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Decimosexta. — La convocatoria y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo; computándose los plazos conforme a las Normas contenidas en dicha disposición.

Decimoséptima. — De todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 1.411 de 27 de junio de 1968, y Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; quedando a más autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios

para la tramitación y buen orden de este Concurso.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Palencia 28 de septiembre de 1976. — El Secretario, Gonzalo Estébanez Fontaneda. — V.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

2577

## Diputación Provincial de Palencia

### SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento al acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 8-9-76, vacante en la plantilla de Personal Sanitario de esta Corporación, una plaza de Médico Ginecólogo, se convoca, por medio del presente, para su provisión en propiedad, mediante Concurso de carácter restringido, entre los que desempeñen en el momento de publicarse esta Convocatoria plaza de Médico de la Beneficencia Provincial en esta Excm. Diputación Provincial y con arreglo a las siguientes:

#### B A S E S :

Primera. — Es objeto de esta Convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de Concurso de carácter restringido, de una plaza de Médico Ginecólogo, incluida en el Subgrupo I, Técnicos Superiores de Administración Especial de la Plantilla de Personal de esta Corporación, a la que se asigna el coeficiente multiplicador 4, pagas extraordinarias en julio y diciembre, trienios del 7 por 100 sobre el sueldo base y las retribuciones complementarias reguladas por el Decreto 2056/73 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1973.

Segunda. — La presente Convocatoria será anunciada en el tablón de edictos del Palacio Provincial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia. Un extracto de las mismas será publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera. — Podrán tomar parte en este Concurso, los que en el momento de publicarse esta Convocatoria, desempeñen plaza de Médico de la Beneficencia Provincial de la Diputación Provincial.

Cuarta. — Los concursantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente, debidamente reintegradas, en el Registro General de Entrada de esta Excelentísima Diputación Provincial, hasta el día en que se cumplan los treinta hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". También podrá efectuarse la presentación, dentro del plazo señalado, en cual-

quiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del interesado, edad, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y el cargo que desempeñan en la Plantilla de Personal Sanitario de esta Corporación en el momento de formular su petición y que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Quinta. — A la solicitud se acompañará, necesariamente, relación de los méritos que se invoquen, en unión de las certificaciones o documentos originales que acrediten los méritos alegados, para que puedan ser calificados previamente por el Tribunal, para su más justa calificación. No serán tenidos en cuenta por el Tribunal los méritos invocados que no figuren debidamente acreditados.

Asimismo acompañarán resguardo justificativo de haber ingresado en la Caja, en concepto de derechos de formación de expediente, la suma de 1.000,00 pesetas.

Sexta. — Expirado el plazo de presentación de instancias, el Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública por medio del Tablón de Edictos del Palacio Provincial y "Boletines Oficiales" de la Provincia y del Estado, respectivamente, concediéndose un plazo de quince días a partir de esta última publicación, para presentar reclamaciones. Las reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas por el propio Pleno y el acuerdo adoptado comprensivo de la lista definitiva, será publicado en los expresados "Boletines Oficiales" de la Provincia y del Estado.

Séptima. — Una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos y a propuesta de las respectivas representaciones, se nombrará el Tribunal por el Pleno de la Corporación Provincial, haciéndose pública su composición por los medios indicados en la Base segunda.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la forma y plazos que se determinan en el propio texto legal.

Octava. — El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Profesorado Oficial del Estado; el Decano de la Beneficencia Provincial; un representante del Colegio Oficial de Médicos de esta capital y un representante de la Dirección General de Sanidad, si ésta lo nombra.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Podrán designarse miembros suplentes para cada una de las representaciones del Tribunal.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar el Tribunal sin la asistencia de la mitad de sus miembros.

Novena. — Se reunirá el Tribunal para la calificación del Concurso.

Los méritos que han de ser tenidos en cuenta en el Concurso, siempre que figuren debidamente acreditados con los documentos originales, certificaciones o testimonios de los mismos, son los siguientes:

#### MERITO PREFERENTE:

Por haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia en propiedad, plaza análoga en la misma o en otras Corporaciones Locales y por la especialización en las funciones de Ginecología, 6,25.

Este mérito, por su condición de preferente, servirá para decidir caso de empate en los méritos calificables de dos o más aspirantes.

#### MERITOS CALIFICABLES

1.º Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico, 0,10 puntos.

2.º Por haber sido alumno interno, 1,00 punto.

3.º Por el Título de Licenciatura, 0,50 puntos.

4.º Si la calificación en la Licenciatura es de sobresaliente, 2,00 puntos.

5.º Por el Título de Doctorado, 2,00 puntos.

6.º Si la calificación es de sobresaliente, 2,50 puntos.

7.º Por Título Oficial de la especialidad de Ginecólogo, 2,00 puntos.

8.º Por haber obtenido plaza por Oposición de Ginecólogo en la Seguridad Social o en otro Centro del Estado, Provincia o Municipio, 6,00 puntos.

9.º Por número en el Escalafón General de la Beneficencia Provincial, 1 punto por cada diferencia.

10.º Por trabajos científicos específicos de la especialidad, conferencia, etc., 1 a 5 puntos a juicio del Tribunal.

11.º Por trabajos o conferencias científicas fuera de la especialidad, 1 a 2 puntos a juicio del Tribunal.

12.º Por haber realizado los trabajos propios de la plaza de Ginecólogo de la Beneficencia Provincial, 1 a 5 puntos a juicio del Tribunal.

Décima. — Reunido el Tribunal para la resolución del Concurso, procederá al estudio y la estimación de los méritos alegados y justificados debidamente por los interesados, de los que figuran relacionados en la Base anterior.

La calificación se efectuará individualmente por cada miembro del Tribunal, obteniéndose

seguidamente la media alcanzada por cada aspirante. También podrá calificarse unánimemente por el Tribunal cada uno de los méritos acreditados. En tal caso, la calificación otorgada a cada aspirante será la suma de los puntos concedidos por cada miembro.

En todo caso se hará constar en Acta la puntuación total obtenida por cada concursante.

Undécima. — Una vez calificados los méritos y obtenida la puntuación total alcanzada por cada uno de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de las calificaciones concedidas, por orden de puntuación, elevando al propio tiempo propuesta del que deba ser nombrado para desempeñar la plaza objeto de la convocatoria. Dicha propuesta será elevada al Pleno de la Corporación Provincial para que en uso de las atribuciones que le competen, proceda al nombramiento en propiedad del aspirante designado. Al propio tiempo, y a los exclusivos efectos del artículo 11.2 del Decreto de 27 de junio de 1968 remitirá a dicho Organismo, el Acta de la última sesión en la que habrán de figurar relacionados por orden de puntuación todos los concursantes, aunque excediesen del número de plazas convocadas.

Duodécima. — El aspirante propuesto por el Tribunal aportará ante esta Administración, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta por el Tribunal, los documentos que a continuación se detallan, para acreditar que reúne las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

1. Certificación de nacimiento.
2. Título de Licenciado en Medicina y Cirugía y el de la especialidad o testimonio notarial del mismo o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para obtenerlo.
3. Certificación negativa de antecedentes penales.
4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.
5. Declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local; de no haber sido separado del servicio de la Administración Pública y de no haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. En el caso de aspirante femenino, certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta de él; y
7. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan,

acreditativo de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo señalado en esta base y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor del aspirante que a consecuencia de la referida anulación quedare en primer lugar.

Decimotercera. — El concursante nombrado para ocupar la plaza tomará posesión de su cargo en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, entendiéndose que al no tomar posesión en el plazo indicado, el interesado renuncia al nuevo empleo. En tal supuesto, o en el caso de que el concursante propuesto no reuniese las condiciones exigidas en la convocatoria, será anulado su nombramiento y la Diputación Provincial podrá efectuar nuevo nombramiento a favor de quien a consecuencia de dicha anulación, siguiere en orden de puntuación al aspirante propuesto.

Decimocuarta. — El nombrado desempeñará las funciones y trabajos que la Diputación Provincial le encomiende relacionados con el ejercicio de su profesión, quedando sujeto, en cuanto a obligaciones y derechos se refiere, a las Leyes y Reglamentos vigentes en la Corporación y a los que en lo sucesivo se dicten.

Decimoquinta. — Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los concursantes, que no sean los que obligatoriamente se mencionan en las anteriores Bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Decimosexta. — La convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, computándose los plazos conforme a las normas contenidas en dicha disposición.

Decimoséptima. — De todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 1.411, de 27 de junio de 1968 y Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 quedando a más autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de este Concurso.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Palencia 28 de septiembre de 1976. — El Secretario, Gonzalo Estébanez Fontaneda. — V.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

## Jefatura Provincial de Sanidad

Por resolución de la Dirección General de Sanidad, de fecha 28 de septiembre de 1976, ha quedado anulada la autorización del Laboratorio número 2512, denominado LEZAE-TA y domiciliado en Frechilla, lo que se hace público dándose un plazo de treinta días para posibles reclamaciones.

Palencia 11 de octubre de 1976.—El Jefe Provincial de Sanidad, Isidro Burón Lobo.

2727

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Expd. 126/11/76

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las Empresas de "Comercio del Metal" de la provincia de Palencia y sus trabajadores; y

RESULTANDO que con fecha 30 de julio de 1976 tuvo entrada en esta Delegación Provincial escrito del Delegado Provincial de la Organización Sindical, con el que remitía, para su homologación, texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial para las Empresas de "Comercio del Metal", suscrito previas las correspondientes negociaciones, por la Comisión deliberadora, acompañándose al referido escrito los informes y documentos preceptivos.

RESULTANDO que concurriendo en el citado Convenio las circunstancias previstas en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, cuya vigencia fue prorrogada por Decreto 2.931/75, de 17 de noviembre hasta el 31-12-76, se procedió a trasladar el expediente, con suspensión del plazo previsto para su homologación, a la Dirección General de Trabajo, para que, informándolo, lo sometiera a la consideración del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto 696/1975.

RESULTANDO que la Dirección General de Trabajo nos remite nuevamente el expediente con fecha 25 de septiembre actual, con la indicación de que examinado el Convenio por el Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión, en su reunión del día 16 de los corrientes, dicho alto Organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

1.º Fijar el incremento salarial, calculado sobre los de la normativa anterior en el 22,02 por 100, que equivale al del índice del costo de la vida en los doce meses precedentes y tres puntos más.

2.º Que el incremento señalado en el apartado anterior, se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente venían percibiendo en julio de 1976, sin que dicha suma exceda del salario pactado.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la pre-

sente resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, así como en el artículo 12 de la O. M. de 21-1-74, que se dictó en desarrollo de la precitada Ley 38/73.

CONSIDERANDO que al calcular el incremento del 22,02 por 100 autorizado por el Gobierno, sobre la normativa anterior y adicionarlo al promedio de salarios reales por categorías en el mes de julio de 1976, la tabla de salarios así resultante coincide sensiblemente con la pactada, con pequeñas diferencias, por lo que entendemos, en base a ello y en uso de una mínima flexibilidad, procede la homologación de la tabla de salarios en los términos pactados por la Comisión deliberadora.

CONSIDERANDO que, por lo demás, el presente Convenio se ajusta a las normas legales y reglamentarias contenidas en la Ley 38/1973 y la O. M. de 21-1-74, no observándose ninguna violación de normas jurídicas de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las Empresas de "Comercio del Metal" y sus trabajadores, en los mismos términos en que fue pactado y según el texto anejo a esta resolución.

2.º Anotar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo, así como su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que contra esta resolución, por ser aprobatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Así lo acuerdo y firmo en Palencia a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

### TEXTO INTEGRO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS ACTIVIDADES DE "COMERCIO DEL METAL"

Artículo 1. *Ámbito territorial.* — Las normas del presente Convenio son de aplicación, exclusivamente, para la ciudad de Palencia y su provincia.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* — El presente Convenio Colectivo Sindical se aplicará a las empresas que, encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal, se rijan por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio aprobada por Orden de 24 de julio de 1971 y afectará tanto a los trabajadores fijos como a los eventuales, sin más excepción que la señalada en el artículo 2.º, apartado c) de la Ley de 8-IV-1976.

Artículo 3. *Vigencia y efectos económicos.* — El presente Convenio entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Autoridad Laboral, si bien, sus efectos económicos se re-

trotraerán al día 1.º de julio del año actual, sea cual fuere la fecha de su aprobación.

Artículo 4. *Duración.* — La duración del Convenio será de dos años a partir de la fecha de su aprobación, prorrogándose por la tácita, de año en año, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia.

Artículo 5. *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de 44 horas semanales, sin recuperación de fiestas.

Artículo 6. *Antigüedad.* — Se establecen cuatrienios en la cuantía del 6 por 100 del salario base convenio vigente en cada momento.

Artículo 7. *Ayuda escolar.* — Las Empresas abonarán a los trabajadores por cada hijo en edad escolar la cantidad de 500 pesetas por año, entendiéndose como estudios mínimos los de E.C.B. y como máximo los de C.O.U.

Su devengo se realizará en el mes de octubre, previa justificación por parte del trabajador, si así lo exige la empresa, de la matriculación del hijo.

Artículo 8. *Diets.* — El personal, al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 125 y 225 pesetas diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o completa.

### Artículo 9. *Salarios.*

Se establece la siguiente tabla de salarios:

CATEGORIAS	Sueldo base mensual
Jefe de personal ... ..	17.100
Jefe de compras ... ..	17.100
Jefe de ventas ... ..	17.100
Jefe de Sucursal ... ..	15.800
Jefe de Sección ... ..	15.100
Viajante ... ..	13.700
Dependiente ... ..	14.700
Ayudante de Dependiente ... ..	13.700
Mozo especializado ... ..	13.400
Mozo ... ..	13.200
Profesional de Oficio de 1.ª ... ..	14.700
Profesional de Oficio de 2.ª ... ..	13.500
Profesional de Oficio de 3.ª ... ..	13.100
Jefe Administrativo ... ..	16.700
Oficial Administrativo ... ..	14.700
Auxiliar Administrativo ... ..	13.700
Aspirante de 14 y 15 años ... ..	4.200
Aspirante de 16 y 17 años ... ..	6.750
Contable - Cajero ... ..	15.700
Auxiliar de Caja de más de 20 años ...	13.700
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años ...	12.700
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años ...	6.750
Aprendiz de 14 y 15 años ... ..	4.200
Aprendiz de 16 y 17 años ... ..	6.750

Artículo 10. *Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán a título personal, individualmente consideradas, las condiciones más beneficiosas que tengan los trabajadores en materia de jornada, horarios, retribuciones, así como de cualquier otro tipo.

Artículo 11. En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza para el Comercio, aprobada por O. M. de 24 de julio de 1971.

Artículo 12. *Revisión.*—Al cumplir un año de su vigencia económica, esto es, el día 1 de julio de 1977, la tabla salarial experimentará, automáticamente, un aumento equivalente al índice del coste de la vida, fijado por el Instituto Nacional de Estadística y cuatro unidades más.

Artículo 13. *Absorción y compensación.*—Las mejoras establecidas en el presente Convenio Colectivo, podrán ser absorbidas y compensadas por las mejoras que, actualmente, tengan establecidas las empresas, en forma voluntaria.

Palencia 23 de julio de 1976. — (Firmas ilegibles).

#### PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL PARA EL COMERCIO DEL METAL

Con ocasión de la firma de este Convenio, la representación económica ofrece y la representación social acepta el abono de las siguientes cantidades:

Trabajadores mayores de 18 años, 1.000 pesetas.

Trabajadores menores de 18 años, 500 pesetas.

El pago se hará efectivo durante el presente mes de julio.

Así lo firman ambas representaciones de conformidad.

Palencia 23 de julio de 1976. — (Firmas ilegibles).

2690

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### Comisaría de Aguas del Duero

#### Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Pedro Cordero Fernández, vecino de Quintana del Puente (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con destino a riegos de 0,24 Has.

En consecuencia y teniendo presente que

se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se concede a don Pedro Cordero Fernández, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 0,20 l./seg., del río Arlanza, en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con destino al riego de 0,24 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

2. Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a exigir del concesionario la instalación de un contador volumétrico en la impulsión principal.

3. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el dere-

cho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede, podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas establecidos por el Decreto de 4 de febrero de 1960, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valla-

dolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 27 de septiembre de 1976. — El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2627

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

#### Requisitoria

Carrera Martínez, Abel, de 50 años, hijo de Fernando y Aurora, natural de Santiago de Compostela, casado, obrero, cuyo último domicilio lo tuvo en León, calle La Rúa, 2, Bar 2 de Mayo, actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número dos de Palencia, en el plazo de diez días, a fin de constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha, en el sumario 24 de 1976, por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el artículo 835, número 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.—E./ José Redondo Araoz.—El Secretario, Joaquín Loste.

2716

### Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 169 de 1976 se tramita en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, al colisionar los vehículos VA.-5111-B; 4416-QU-63 y el LO-0776-B, ha mandado citar al señor Fiscal y partes para que el próximo día quince de noviem-

bre y hora de las diez y quince, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, asistidos de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, advirtiéndoles que, de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Eliseo Coelho Ferreira, de 37 años, casado, albañil, hijo de Eliseo y María, natural de Alquidao-Figueira da Foz (Portugal), en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (ilegible).

2719

### BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de citación

El Sr. Juez comarcal de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 168/76, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, al colisionar el vehículo 9011-HB-78, conducido por Arnaldo Proenca Raposo, con el 6-M-3679, conducido por Roque Nieto Peña, propiedad de Josefina Díez Alvarez de Nieto, con resultado de daños, ha mandado citar al Sr. Fiscal y partes para que el día quince de noviembre próximo y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, asistidos de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, advirtiéndoles que, caso de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Arnaldo Proenca Raposo, de 42 años, casado, conductor, hijo de Antonio y María, natural de Donas-Fundao (Portugal), en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (ilegible).

2720

### BAÑOS DE CERRATO

Jaime Hernández Chico, Oficial, en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis. El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 132-76 se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instrui-

do por la Guardia Civil de Tráfico, por lesiones sufridas en accidente de circulación por Tomás Francisco Laburu, mayor de edad, viudo, obrero, vecino de fue de Cevico de la Torre, hoy en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo de absolver y absuelvo a Tomás Francisco Laburu de los hechos denunciados, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ J. José Sertucha.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe.—Jaime Hernández.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al referido lesionado, Tomás Francisco Laburu, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Jaime Hernández Chico.

2677

## Administración Municipal

AMPUDIA

#### Devolución de fianza

Por don Ciriaco Luis Luengo, vecino de esta localidad y contratista de las obras "URBANIZACION CALLES DE VALORIA DEL ALCOR", anejo de este Ayuntamiento, se ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Ayuntamiento, en garantía de la ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según el acta suscrita al efecto.

Por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido dicho plazo, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Ampudia 5 de octubre de 1976. — El Alcalde, Jesús Peña.

2709

### BOADILLA DEL CAMINO

#### EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente

instruido número 1 de suplemento de crédito en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1976, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Boadilla del Camino 11 de octubre de 1976.  
—El Alcalde (ilegible).

2725

### MONZON DE CAMPOS

#### EDICTO

Solicitada la devolución de la fianza definitiva por don Tomás Aguado de los Bueis, adjudicatario de la subasta-arriendo de la finca de la Vega, propiedad de este Municipio, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse reclamaciones sobre dicha devolución, en el plazo de quince días.

Monzón de Campos 1 de octubre de 1976.  
—El Alcalde, A. de la Calle.

2669

### PRADANOS DE OJEDA

#### Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 121, página 694, correspondiente al día 8 del mes en curso, aparece un edicto de esta Alcaldía, sobre modificación de créditos.

En este edicto se ha deslizado un error, al decir que la modificación de crédito se refiere al Presupuesto Ordinario de 1976, cuando en realidad debía decir EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO NUMERO 1 DE 1976.

Lo que se publica como rectificación de indicada publicación, a los debidos efectos.

Prádanos de Ojeda 11 de octubre de 1976.  
—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

2654

### VALLE DE CERRATO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes

y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valle de Cerrato 8 de octubre de 1976.—  
El Alcalde, Gaudencio Masa.

2718

### VELILLA DEL RIO CARRION

#### EDICTO

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordado concurso para adquisición de un solar para ensanche de la calle El Escudo, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Velilla del Río Carrión 8 de octubre de 1976.—El Alcalde, José María Liébana.

2721

### VELILLA DEL RIO CARRION

#### EDICTO

Este Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, en sesión plenaria celebrada el pasado día 29 de septiembre, acordó, por unanimidad, proceder a la enajenación del hotel conocido con el nombre de "Fuentes Carrionas", categoría dos estrellas, con su mobiliario, elementos de decoración, vajilla y lencería, sito en el casco urbano de la población, en la avenida Padre Marcelo, número 13 y calificado como bien de propios.

Lo que somete a información pública, por el plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones.

Velilla del Río Carrión 9 de octubre de 1976.—El Alcalde, José María Liébana.

2724

### VILLAHAN

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto extraordinario para el pago de las obras de captación y conducción de aguas potables del manantial de la Fuentona, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Villahán 8 de octubre de 1976.—El Alcalde, J. Santamaría.

2723

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### JUNTA VECINAL DE RESPENDE DE LA PEÑA

Ejecutando acuerdo de esta Junta vecinal y debidamente autorizado por ICONA, se anuncia la subasta pública siguiente:

**OBJETO DE LA SUBASTA.** — Aprovechamiento de la caza menor en el monte de utilidad pública en régimen de consorcio que se citan:

**SAMBOAL**, número 174, con una superficie de 250 hectáreas. Precio base, 12.500 pesetas. Índice, 25.000 pesetas por anualidad.

**VALDEMADERAS**, número 176, con una superficie de 200 hectáreas. Precio base, 10.000 pesetas. Índice, 20.000 pesetas por anualidad.

**FORMA DE PAGO.** — El primer año, a los ocho días de haberse efectuado la adjudicación definitiva de la subasta. Los restantes años en la última quincena del mes de diciembre anterior.

**GARANTIAS.** — La provisional consistirá en el 10 por 100 del precio base. La definitiva en el 10 por 100 del precio del remate.

**PLIEGO DE CONDICIONES.** — Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta la última hora de admisión de proposiciones.

**PROPOSICIONES.** — Se presentarán al Sr. Presidente de la Junta vecinal, hasta las dieciocho horas del día anterior a la subasta.

**APERTURA DE PLICAS.** — Tendrá lugar a las diecinueve horas del siguiente hábil, transcurridos que sean los DIEZ REGLAMENTARIOS, también hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Secretaría de este Ayuntamiento.

**DURACION DEL CONTRATO.** — Será desde la apertura de la caza en octubre de 1976, hasta el cierre de la media veda de 1982.

#### Modelo de proposición

D. ..., de ... años, de estado ..., vecino de ..., con D. N. I. ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del pliego de condiciones y demás circunstancias para la subasta de caza menor del monte de ..., de la pertenencia de la Junta vecinal de Respenda de la Peña, cuyo anuncio fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., fecha ..., ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra), por cada anualidad.

Fecha, lugar y firma del licitador.

Respenda de la Peña 23 de septiembre de 1976. — El Presidente de la Junta vecinal, Faustino Calle.

2597